

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 28 DE ENERO DEL 2017. NUM. 34,251

Sección A

Secretaría de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDO No. STSS-441-2016

07 de diciembre de 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, es atribución y deber de los Secretarios de Estado cumplir y hacer cumplir lo prescrito por la Constitución de la República, las leyes y los Reglamentos generales y especiales.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. STSS-211-01 de fecha 10 de octubre de 2001 fue aprobado por el Presidente de la República el Reglamento Sobre Trabajo Infantil en Honduras, mediante el cual se establecen taxativamente las labores que de manera

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Acuerdo No. STSS-441-2016	A. 1-6
PODER LEGISLATIVO Decreto No. 125-2015	A. 7
OTROS	A. 8

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-12

absoluta quedan prohibidas para que de ninguna manera las y los adolescentes realicen como actividad laboral.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras como garante de los derechos humanos relacionados con el trabajo y particularmente aquellos derechos propios de la niñez, por tal es signatario de los diferentes instrumentos legales que garantizan el respeto a la integridad física y su salud emocional, no sólo erradicando las peores formas de trabajo infantil si no, la erradicación del trabajo infantil en sí mismo.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social en acatamiento a la Legislación Internacional así como a la Legislación interna, emite disposiciones reglamentarias de índole diversa relacionada con el trabajo infantil, es así, que

mediante Acuerdo No. STSS-097- 2008, se procedió a la Reforma por adición del artículo 8 del Reglamento Sobre Trabajo Infantil en Honduras, contenido en el Acuerdo No. STSS-211-01 de fecha 10 de octubre de 2001, adicionando el artículo 8-A, 8-B, 8-C y 8-D.

CONSIDERANDO: Que a la fecha es necesario actualizar, ampliar y armonizar los conceptos, definiciones y significados de los términos en lo que se considera trabajo peligroso por condición o naturaleza.

CONSIDERANDO: Que las autoridades de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, Representantes de las Organizaciones de Trabajadores y Empleadores, representantes de otros entes gubernamentales y representantes de los sectores sociales intermedios de la sociedad civil, constituidos en una Mesa tripartita de trabajo, han validado el producto consistente en la reforma al artículo 8 del Reglamento Sobre Trabajo Infantil en Honduras.

CONSIDERANDO: Que al tenor del Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública, es atribución y deber común de los Secretarios de Estado: “emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia...”

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento del Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo se mando oír la opinión de la Procuraduría General de la República, quien fue de la opinión por que se apruebe la presente reforma.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere el artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República y en aplicación de los artículos 3 y 4 del Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil; 133 del Código de la Niñez y de la Adolescencia; 8 del Reglamento Sobre Trabajo Infantil; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública y 64 inciso 6º del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

Artículo 1.- Reformar por adición el artículo 8 del Reglamento Sobre Trabajo Infantil contenido en el Acuerdo No. STSS-211-01 de fecha 10 de octubre de 2001, mismo que deberá leerse así:

Artículo 8.- En armonía con lo estipulado en el artículo tercero literal d), del convenio 182 de la OIT, relativo a las peores formas de trabajo infantil, como trabajos peligrosos, que causen daño a la salud, seguridad y/o a la niñez, los que se describen a continuación, sin perjuicio de las evaluaciones que establezca la autoridad competente:

Artículo 8-A.- Se considerarán trabajos peligrosos por condiciones, los siguientes:

1. Condiciones de trabajo con exposición a riesgos físicos, de acuerdo a estándares permisibles:

- a) Ruido, que exceda de 85 decibeles.
- b) Vibración de cualquier frecuencia sobre todo el cuerpo o parte del cuerpo.
- c) Iluminación natural o artificial deficiente.
- d) Temperaturas (contacto con superficies, sustancias con altas temperaturas y contacto con evaporación (agua, sustancias) y temperaturas bajas en ambiente de fríos

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

extremos (cuartos fríos, frigoríficos), contacto de superficies sustancias con bajas temperaturas, contacto a congelación. (agua, sustancias).

- e) Explosión, estallamiento de recipientes a presión.
- f) Radiaciones ionizantes (alfa (a), beta (b), gama (y), radón, neutrones y otras partículas) y radiaciones no ionizantes (radiación electromagnética); rayos láser, microonda, campo eléctrico, campo magnético.
- g) Presiones barométricas por sumersión e inmersión en el mar, en actividades subterráneas y en altitudes, que alteren la presión atmosférica normal y aceptable.
- h) Impliquen exposición a corrientes eléctricas de alto voltaje;
- i) Involucren manipular cargas, superiores a 44 libras para niños y de 33 libras para niñas, entre las edades de 16 años y previo a cumplir los 18 años;
- j) Se relacionen con cortadoras, laminadoras, hornos, fresadores, troqueladoras, y otras máquinas particularmente peligrosas;
- k) Expongan al tráfico vehicular, durante las labores.

2. Condiciones de trabajo con exposición a riesgos químicos:

- a) Agentes o sustancias químicas peligrosas (Sistema de clasificación y marcación de la organización de Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud): Clase 1: Explosivos, Clase 2: Gases, Clase 3: Líquidos inflamables, Clase 4: Sólidos inflamables, Clase 6: Sustancias tóxicas e infecciosas, Clase 7: Materiales radioactivos y Clase 8: Sustancias corrosivas.
- b) Cancerígenos (Conferencia Americana de Higienistas Industriales Gubernamentales de los Estados Unidos) Categoría A1, Categoría A2 y Categoría A3.
- c) Cancerígenos (Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer, I.A.R.C.) Categoría 1, Categoría 2^a y Categoría 2B.
- d) Contaminantes inflamables o reactivos (Asociación de Protección contra el Fuego de los Estados Unidos) Categoría 2, Categoría 3 y Categoría 4.

- e) Contaminantes químicos presentes en sustancias sólidas, líquidas, vapores y gases.
- f) Sustancias o elementos químicos: Arsénico y sus compuestos, asbestos, bencenos, carbón mineral, fósforo y sus compuestos, hidrocarburos y otros compuestos del carbono, metales pesados, cadmio, cromo, silicatos y sus compuestos.
- g) Desprendimiento de partículas en procesos mecanizados.
- h) Productos fitosanitarios: Fertilizantes, herbicidas, insecticidas, fungicidas, disolventes, esterilizantes, desinfectantes, reactivos químicos, fármacos, solventes orgánicos e inorgánicos entre otros.
- i) Atmósferas contaminadas por escape de polvo, humo, gas y vapores en ambientes cerrados.
- j) Producción, transporte, procesamiento, almacenamiento, manipulación o carga de cualquier sustancia, producto o agente de comprobado efecto sobre la salud humana de naturaleza irritante, tóxica, asfixiante, alergénica, cancerígena, mutagénica, teratogénica, fototóxica, genotóxica, radiactiva.
- k) Se relacionen con cambios de correas de transmisión, de aceite o engrase u otros trabajos próximos a transmisiones pesadas o de alta velocidad;

3. Condiciones de trabajo con exposición a riesgos biológicos:

- a) Animales, plantas o personas enfermas o infectadas vivas o muertas.
- b) Órganos y fluidos en descomposición, pelos, plumas, excrementos, secreciones o cualquier otra sustancia y cadáveres (inhumación, exhumación, cremación).
- c) Virus, bacterias, hongos y otros organismos que implique riesgo de infección directa e indirecta.
- d) Parásitos, artrópodos, ácaros y otros organismos que implique riesgo de infección directa e indirecta.
- e) Insectos, animales, vectores y otros organismos que provocan mordeduras, picaduras.
- f) Venenos, tóxicos.
- g) Desechos y residuos de animales.

- h) Animales, vegetales y otras materias, productos o derivados con modificaciones y manipulaciones genéticas (transgénicos).

4. Condiciones en ambientes de trabajo con exposición a riesgos de seguridad/mecánicos:

- a) Espacios confinados, según calificación de autoridad competente.
- b) Quintales u otro tipo de carga, que se encuentren elevados sin estibas o apilamientos no trabados o apoyados contra muros o paredes.
- c) Techos, paredes o pisos en mal estado.
- d) Cuevas, cavernas, grutas.
- e) Mantenimiento, limpieza u operación de todo tipo de maquinaria y herramientas peligrosas.
- f) Superficie de trabajo en mal estado, de sustentación defectuosa, pisos resbaladizos, terrenos irregulares. Escaleras, rampas en mal estado y alturas que exceda de tres (3) metros.
- g) Mantenimiento de vehículos automotores y medios de transporte pesados.

5. Condiciones de trabajo con exposición a riesgos ergonómicos-organizacionales:

- a) Posturas y posiciones forzadas y prolongadas.
- b) Movimientos repetitivos y movimientos extremos.
- c) Uso de equipo de protección diseñados para adultos.
- d) Limpieza a vehículos en movimiento o en paradas momentáneas.
- e) Venta ambulante de productos.

6. Condiciones de trabajo con exposición a riesgos sicosociales:

- a) Custodia o manipulación permanente y continua de dinero.
- b) Responsabilidad en el cuidado de personas, animales, objetos materiales y propiedades en condiciones de aislamiento y/o separación de la familia o grupo habitual de relaciones por emplearse en cualquier tipo de empresas y hogares de terceros.

Artículo 8-B: Se consideran trabajos peligrosos por naturaleza, los siguientes:

1. Silvicultura y Explotación Forestal, Pesca, Caza y actividades conexas:

- a) Todas las actividades de la silvicultura, explotación de madera, forestales realizadas en bosques, excluyendo las actividades realizadas en viveros.
- b) Las actividades de pesca no artesanal, caza y trampería; de litoral o costera, de bajura, de altura, de gran altura de arrastre en cualquier tipo de embarcación o medio acuático de peces, mariscos (crustáceos moluscos), plantas y otros productos acuáticos en cualquier tipo de masa de agua.
- c) Las actividades de pesca artesanal, captura y recolección de peces, mariscos (crustáceos, moluscos), plantas y otros productos acuáticos en cualquier tipo de masa de agua.
- d) Las actividades de pesca por medio del buceo en cualquier tipo de masa de agua.
- e) Las actividades bajo el agua, en cámaras y estanques.
- f) Las actividades de caza, utilizando armas, explosivos e instrumentos peligrosos para la caza, y captura de animales.
- g) Se realicen en la agricultura o en la agroindustria que impliquen alto riesgo para la salud, según determinación de la autoridad competente.

2. Explotación de minas y canteras:

Las actividades de la minería (excavaciones y explotaciones de minas, subterráneos, pozos, canteras, caleras y yacimientos), desarrolladas en zonas subterráneas, de profundidad, a cielo abierto, de minerales metálicos ferrosos y no ferrosos, minerales no metálicos, extracción de piedra, arena, cemento, arcillas comunes, cal y sal.

3. Industria Manufacturera, que implique la operación manual, manejo, limpieza y mantenimiento de maquinaria utilizadas en:

- a) Procesamiento de minerales metálicos ferrosos y no ferrosos, minerales no metálicos, piedra, arena, arcillas comunes, cal y sal.
- b) Elaboración y procesamiento de productos derivados de elementos, sustancias y compuestos químicos, plásticos y caucho.

- c) Procesamiento, elaboración, fabricación o producción de tabaco (puros, cigarros y picadura).
- d) Procesamiento, elaboración, fabricación o producción de madera.
- e) Procesamiento, elaboración, fabricación y reparación de productos de piel y cuero (curtiembre, tenería, zapatería, talabartería).
- f) Elaboración y procesamiento de alimentos y bebidas (descabezado y pelado de camarón).
- g) Impresión y artes gráficas.
- h) Producción, elaboración, transporte, procesamiento, almacenamiento, manipulación de explosivos líquidos inflamables o gaseosos, utilizados para pirotecnia, cohetería y armas de fuego.
- i) Producción y procesamiento de vidrio y productos de vidrio, cerámica y productos de la cerámica y alfarería.
- j) Procesamiento, fabricación y elaboración de ladrillos, cemento, adobe, mosaicos y tubos.
- k) Las actividades de prensado, forja, estampado y laminado del metal.

3.1.- Las actividades de producción, procesamiento y corte en mataderos, rastros, mercados, carnicerías, en los que se realicen tareas de matanza, sacrificio, destace y deshuese de animales.

3.2.- Las actividades de producción en metalurgia y la construcción mecánica.

3.3.- Las actividades de producción en moldura, soldadura, chapistería, montado estructuras metálicas, herrería, herrería (armas blancas) y mecánica.

3.4.- Las actividades de manipulación, transporte, aplicación y disposición de desechos de agroquímicos, productos fitosanitarios y abonos.

3.5.- Las actividades de fabricación de baterías.

4. Servicios de Electricidad y Gas, que impliquen las actividades de transformación, producción, manipulación, distribución, transporte en los servicios de electricidad y gas.

5. Servicios de construcción, que impliquen los trabajos siguientes:

Las actividades de construcción y demolición de todo tipo de edificios y estructuras.

- a) Las actividades de construcción, reparación, mantenimiento de la red vial primaria y secundaria.

6. Comercio al por mayor y menor, relacionadas específicamente con las actividades siguientes:

- a) Las actividades de compra, almacenamiento, venta, expendio, distribución para comercio minoristas y mayoristas de cualquier tipo de producto de forma ambulante y no ambulante en bares, cantinas, billares, clubes nocturnos, discotecas y similares.
- b) Las actividades propias o administrativas de moteles, casas de citas, casas de masaje, bares y cantinas.

7. Transporte, almacenamiento, comunicaciones, que impliquen específicamente las actividades siguientes:

Motorista, maquinista, fogonero o chofer, cobrador, conductor, terramozo, aeromozo, cayuquero y cargadores, en cualquier medio de transporte.

8. Servicios municipales y personales, que impliquen específicamente las actividades siguientes:

- a) Guardaespaldas, vigilancia privada y supervisión.
- b) Cambio de dinero.
- c) Recolección, selección y manipulación de basura.
- d) Limpieza de calles y lugares públicos, salvo que sean supervisadas por autoridad competente y como proyección social.
- e) En casinos, casas de juego, cualquier juego de azar y apuestas.
- f) Manejo y conducción de grúas y montacargas.
- g) Dragado en ríos, puertos, bahías y similares.

- h) En morgues, cementerios que impliquen inhumación, exhumación, cremación, taxidermia y otros, de cadáveres de personas y animales.

Artículo 8-C.- No obstante, los trabajos peligrosos, señalados anteriormente, la autoridad competente podrá autorizar cuando lo considere pertinente, que la niñez los realice siempre y cuando exista la debida supervisión por parte de la autoridad competente, se les capacite en medidas de higiene y seguridad ocupacional y siempre que concurren cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1) Aquellos trabajos que tengan relación con educación formal o relacionado con instrucción técnica o vocacional en centros autorizados por autoridad competente, ya sea la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, el INFOP u otro organismo público o privado certificado.
- 2) En armonía con el artículo 5.3 del Convenio 138 de la OIT, contentivo sobre la edad mínima, también se podrán realizar trabajos, siempre que los mismos sean desarrollados a lo interno de las empresas familiares o bien de pequeñas dimensiones, que produzcan para el mercado local y que no empleen regularmente trabajadores asalariados.
- 3) Aquellos trabajos que identifique y autorice la autoridad competente, en cualquier actividad que se considere inicialmente como trabajo peligroso por naturaleza, pero que estén relacionados únicamente con trabajos de índole administrativo, como trabajos secretariales, contables, de recepción, aseo en oficinas, recepción bilingüe y trabajos similares, que la autoridad determine como seguros.

Artículo 8-D. - Los listados de trabajo infantil peligroso, deberán examinarse cada tres (3) años para su revisión y actualización.

Artículo 2.- El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA y su vigencia es de forma inmediata.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado Coordinador de Gobierno Por
Delegación del Presidente de la República, Acuerdo Ejecutivo
No. 031-2015, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el
25 de noviembre de 2015

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad
Social

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extingue la presente Licencia a **PHARMED SALES (HONDURAS), S.A. (PHAR MED, S.A.),** como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **EXOPRO INDUSTRIA COMERCIO IMPORTACAO EXPORTACAO, S.A.,** de nacionalidad brasileña, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.,** otorgada mediante Resolución Número 30-2017, de fecha 11 de enero del año 2017, mediante carta de autorización que obra a folio 32, fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO.** **ARNALDO CASTILLO,** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO,** Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extienda la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO

Secretaria General

28 E. 2017

Poder Legislativo**DECRETO No. 125-2015****EL CONGRESO NACIONAL,**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en su Artículo 294 el régimen de autonomía municipal para promover el bienestar de los ciudadanos mediante la ejecución de obras que promuevan el desarrollo.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal de Juticalpa, departamento de Olancho únicamente con la gestión y obtención de recursos económicos provenientes de préstamos del Sistema Financiero Nacional, puede proceder a readecuar las deudas de administraciones municipales anteriores y fomentar el desarrollo económico y social.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 205 Atribución 1 de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional la potestad de crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la CORPORACIÓN MUNICIPALIDAD DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, para efectuar gestiones en el Sistema Financiero Nacional, que permita mejorar su situación financiera, por medio del acceso a nuevos recursos y de la readecuación y consolidación de la deuda bancaria existente por la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.50,000,000.00) a un plazo de hasta veinte (20) años incluyendo la autorización para que el fideicomiso sea manejado por la misma institución bancaria,

ampliando por el mismo período, a partir de la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de noviembre de dos mil quince.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de diciembre de 2015

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS
WILFREDO CERRATO

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha catorce de noviembre del dos mil dieciséis, compareció a este Juzgado la señora Ana Gertrudis Reyes Reyes, Incoando demanda Personal contra la **Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico**, con orden de ingreso número **0801-2016-00623**, para que se declare la Ilegalidad y Nulidad de un acto Administrativo de caracter particular en materia de personal.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada de cancelación o separación injusta e ilegal y como medida para su pleno restablecimiento se me reintegre o restituya a mi antiguo cargo, o a otro de igual categoría y salario, más el pago de los sueldos dejados de percibir que me corresponden a partir de la fecha de mi cancelación injusta, hasta la fecha que sea reintegrada al cargo, más el pago de los derechos adquiridos, como décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones que correspondan, así como los aumentos que resulte en relación a mi cargo durante la sustanciación del juicio. Así mismo se decrete la nulidad del acto por el cual se hubiere designado el sustituto de mi cargo, con condena en costas.- Se alega notificación defectuosa.- Se acompañan documentos.- Poder.

ABOG. ANA VIRGINIA SÁNCHEZ ALMENDAREZ
SECRETARIA GENERAL

28 E. 2017

Exp.- 01558-LCV

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, al público en general y para los efectos de la Ley y según lo establecido en el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en fecha once de mayo del año dos mil dieciséis, el señor **NAGUIB JORGE KAWAS ANDONIE**, presentó solicitud de cancelación y reposición de los títulos con valor nominal de CIEN LEMPIRAS (Lps. 100.00) con 93 acciones, emitida a favor **COMPAÑÍA AZUCARERA CHUMBAGUA, S.A.**, por medio de su Representante Legal el señor **JOSÉ RICARDO FASQUELLE**, solicitud que se hace en virtud de habersele extraviado.

San Pedro Sula, Cortés, 05 de enero del año 2017

ERICK WALTERIO MAJANO CAMPOS
SECRETARIO ADJUNTO

28 E. 2017

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS

CONVOCATORIA

El Instituto de la Propiedad, a través de la Dirección General de Registros de conformidad a lo establecido en el Artículo 64 de la Ley de Propiedad, por este medio **CONVOCA:** A todos los vecinos tenedores(as) de tierras del área que comprenden la colonia Joyas de Santa Cruz del municipio de Jesús de Otoro del departamento de INTIBUCÁ, con el propósito de que los propietarios o poseedores de los inmuebles se presenten dentro de 30 días calendario a verificar la información catastral existente y soliciten la corrección de errores u omisiones en que se hubiere incurrido.

Fecha de Inicio de la Vista Pública Administrativa: **lunes 30 de enero del 2017.**

Lugar de atención:

SEDES:

Centro Comunal de la colonia Joyas de Santa Cruz, municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá.

Horario de Atención: De lunes a viernes de 8:00 A.M., a 4:00 P.M., con una hora de descanso y los sábados y domingos de 08:00 a 12:00 meridiano.

Artículo 64 de la Ley de Propiedad

El Instituto de la Propiedad (IP), antes que se declare catastrada una zona o área territorial exhibirá la información catastral levantada con sus correspondientes planos y mapas, incluyendo la lista de inmuebles y los nombres de los presuntos propietarios o poseedores a través de una vista pública administrativa.

El inicio de vista pública administrativa será publicado con antelación en el Diario Oficial La Gaceta, en un diario de mayor circulación, en avisos fijados en parajes públicos más frecuentados de los lugares en los que se realice el proceso y por lo menos en un medio electrónico de comunicación masiva.

Les hará la advertencia que de no concurrir a las oficinas habilitadas al efecto, dentro de los treinta días siguientes a la primera publicación, solicitando la corrección de errores u omisiones de la información publicada, la misma se tendrá por exacta y válida.

Artículo 67 de la Ley de Propiedad

Una vez realizada la vista pública administrativa y agotado el proceso de validación del levantamiento catastro registral de una zona catastral, el Instituto de la Propiedad procederá a declarar la zona como **“Zona Catastrada”**.

Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de enero, 2017

Marco Tulio Padilla Mendoza
Director General de Registros
Instituto de la Propiedad

28 E. 2017

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCION No.1303-2016 SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, con fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, misma que corre a Expediente **No.PJ-25102016-640**, presentada por el Abogado **HECTOR FEDERICO CORNEJO ORTIZ**, en su condición de Apoderado Legal de la organización civil denominada **CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE CATACAMAS**, con domicilio en el municipio de Catacamas, departamento de Olancho, contraída a solicitar **PERSONALIDAD JURIDICA Y APROBACIÓN DE SU REGLAMENTO INTERNO**.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud la certificación donde la Junta Directiva emite resolución favorable, emitida por la Federación de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras (**FEDECAMARA**), el Reglamento Interno y demás documentos pertinentes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios. Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **U.S.L. No.1304-2016** de fecha 31 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras, las Cámaras de Comercio se crean como una entidad de Derecho Público, reconocida por el Estado y gozan de su protección; concediéndole el Poder Ejecutivo su Personalidad Jurídica por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, por lo que es procedente resolver la solicitud de la **CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE CATACAMAS**.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y

Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR** Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 1, 7 y 29 de la Ley Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras aprobada según el Decreto Legislativo No.57-88, del 28 de abril de 1988 y su reglamento Reformado por Decreto 22/2000 de fecha 27 de noviembre del año 2000; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE CATACAMAS**, con domicilio en el municipio de Catacamas, departamento de Olancho; asimismo, se aprueba el Reglamento Interno en la forma siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE CATACAMAS (CCICAT)

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo. 1.- La Cámara de Comercio e Industrias de Catacamas (CCICAT) en cumplimiento del artículo 23 literal m) de la Ley de Cámaras de Comercio e Industrias, Decreto Legislativo 22-2000, del 21 de marzo del 2000 y su Reglamento, que regula la Organización y Funcionamiento de las Cámaras de Comercio e Industrias de Catacamas, en adelante conocida por sus siglas “CCICAT”.

Artículo. 2.- La Cámara de Comercio e Industrias de Catacamas es una entidad de Derecho Público reconocida por el Estado de Honduras, conforme al artículo 46 de la ley, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y su domicilio en la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho.

Artículo. 3.- Para efecto de este Reglamento, se definen y se conceptúan las siguientes palabras y expresiones así: a) La Cámara: referida a la Cámara de Comercio e Industrias de Catacamas; b) Competencia: El territorio sobre el cual la Cámara ejerce sus funciones; c) Comerciantes: Las personas naturales y las sociedades constituidas en forma mercantil, titulares de la empresa mercantil de cualquier naturaleza o categoría; ch) Establecimiento o sucursal: Es el local de comercio abierto al público en el mismo

domicilio o en otro diferente, al de lugar de inscripción del comerciante principal; d) Capital contable: Valor neto de una empresa que resulta de añadir al capital social, el superávit generado (utilidades retenidas) y, en ocasiones, ciertas reservas de capital son sinónimas. Capital común y valor neto; e) FEDECAMARA: Federación de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras; f) Comerciante inscrito: El comerciante que de conformidad al artículo 384 del Código de Comercio, está inscrito en los libros de Registro de Comerciantes de la Cámara; g) Miembro afiliado o socio: Los comerciantes y demás personas que de conformidad al artículo 9 de la ley se afilien a la cámara; h) COHEP: Consejo Hondureño de la Empresa Privada; i) La Ley: Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras; J) Reglamento: Referido a la Ley de Cámara de Comercio e Industrias de Honduras; k) Reglamento interno: El presente reglamento; k) La Ley: Referida a la Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras o FEDECAMARA; l) COHEP: Consejo Hondureño de la Empresa Privada.

CAPÍTULO II COMPETENCIA

Artículo. 4.- La Cámara de Comercio e Industrias de Catacamas (CCICAT), ejercerá su competencia y funciones en los municipios de Catacamas, Dulce Nombre de Culmí y Santa María del Real, estando sometidas a ella los comerciantes que tienen su domicilio en esa área territorial; asimismo la ejercerá en aquellos departamentos que se encuentren en la situación contemplada en el Artículo 4 de la Ley.

CAPÍTULO III OBJETIVOS Y FINES

Artículo. 5.- La Cámara de Comercio e Industrias de Catacamas procurará: a) Defender los principios en que se basa el régimen económico de la libre empresa a tal efecto; b) Mantendrá un sistema permanente de divulgación y promoción de los valores inherentes a las libertades de empresa, inversión, consumo, ocupación, ahorro, comercio, industria, contratación e iniciativa, que permitan el ejercicio efectivo de las actividades económicas por parte de los particulares, en igualdad de condiciones y sin privilegios para nadie; c) Procederá en la forma más adecuada ante las autoridades, en actos de gestión adoptando posiciones o haciendo planteamientos concretos en relación a decisiones gubernamentales o actos de terceros que puedan vulnerar el sistema de libre empresa que para la propiedad y administración de los medios de producción sean patrimonio de sector privado; d) Formando en el comerciante conciencia empresarial moderna; e) Divulgando el estado de la técnica y las corrientes modernas de la administración privada; f) Induciendo en el comerciante su identificación con el medio, para que se involucren en los proyectos de desarrollo de su comunidad y participar en todo lo que contribuya al mejoramiento del hábitat, el mejoramiento del ambiente, la confraternidad social, la paz, la democracia, el bienestar personal y el desarrollo económico de su región en el contexto global de país y el bien común; g) Manteniendo la comunicación de éstos con la organización; h) Difundiendo extensamente los conceptos de calidad total, riqueza dual y productiva; i) Desarrollar y mantener una nueva concepción sobre la misma del comerciante en la sociedad para cumplir su finalidad

como factor de desarrollo económico nacional; 2) Transformar la concepción de la empresa como medio únicamente lucrativo y utilitarista individual, para ser un factor creativo de bienestar y desarrollo social; 3) Hacer de la empresa mercantil un mecanismo eficiente y adecuado a las necesidades del desarrollo social; 4) Lograr la armonía de los factores de producción que hagan posible mediante la organización empresarial la dignificación del trabajo como fuente principal de riquezas y como medio de realización de la persona humana. j) Promover la coordinación efectiva y eficiente de la Cámara con el sector público; k) Sirviendo como órgano de consulta voluntaria de los funcionarios estatales respecto de planes y proyectos de acción en el área económica-social y de proyectos de ley o reglamentos de las mismas entidades; l) Contribuyendo a la elaboración de estudios y propuestas acerca de temas fundamentales para el desarrollo económico de la nación en la integración regional, la reorientación del proceso educativo hondureño con fines de creación de una cultura de trabajo, la concertación social, la consolidación de la democracia del Estado y del estado de derecho en cuanto sea necesaria su opinión; ll) Conformando comisiones mixtas atinentes a sus fines para atender a las solución de problemas o al análisis de asuntos de interés común: 1) Representar los intereses generales de los miembros afiliados, concurriendo ante funcionario con competencia nacional o local, en defensa de aquellos asuntos que sean congruentes con los fines de cámara, por actos u omisiones que anule o tergiversen los derechos de la empresa mercantil de cualquier naturaleza y tipos de los diferentes segmentos gremiales que la constituyen; 2) La cámara no intervendrá en asuntos de carácter privado o particulares los interesados o cuando estos tengan expeditas las acciones y recursos legales correspondientes; 3) Fijando posiciones de apoyo a iniciativa que favorece el desarrollo de la empresa y de la posición o rechazo a la que lo obstaculiza; 4) Organizando foros, congresos, seminarios, talleres y otras reuniones para analizar temas y problemas que afectan el interés general de los empresarios; 5) Participando activamente en las actividades de la FEDECAMARA, el COHEP y otras instituciones empresariales que convengan al interés de la Cámara o de sus miembros afiliados; 6) Asistir a los afiliados con servicios técnicos y legales: a) Estableciendo servicios de información, consulta, promoción y disfunción de oportunidades de negocios fuentes de recursos financieros y materiales proveedores de maquinaria equipo y tecnología; b) Sirviendo de medio para la transmisión de información sobre la compra de venta productos, demanda y oferta de representación comercial, realizando de ferias exposiciones y actividades similares; c) Atendiendo consultas generales sobre temas y problemas jurídicos de manejo rutinario en el medio de los negocios y administración privada; 7) Apoyando la Organización de Grupos gremiales que estudian y atienden los asuntos generales de intereses subsectoriales; 8) Prestando el mejor servicios y atención diligente a las demandas de los usuarios; 9) Organizando el centro de documentación computarizada que permita brindar los asuntos antes mencionados; 10) Contribuir la solución de conflictos entre empresarios: a) Constituyendo la Sección local de Arbitraje comercial, en conexión con el Sistema Internacional de Arbitraje para atender la solución extrajudicial de los conflictos que le sean sometidos a su consideración; b) Conformando Comités Ad hoc, en caso de necesidad de establecer mecanismos alternos de conciliación. 11) Fortalecer la dignidad empresarial y la dignificación de empresario hondureño; 12) Apoyando a la FEDECAMARA, a las Cámaras

de Comercio e Industrias del país y las demás instituciones que promueven el desarrollo del sistema empresarial de Honduras; 13) Respalando las posiciones de apoyo en asuntos de interés general de empresarios nacionales; 14) Contribuyendo a la formación de líderes empresariales de elevados principios y dignidad; 15) Formando en la conciencia del comerciante valores de conducta observancia a la reglas de ética empresarial; 16) Promoviendo la participación de los comerciantes en la dirigencia de las organizaciones de servicio y en los Comité de Trabajo voluntario; 17) Estimulando el sentimiento de pertenencia a la organización por parte de sus miembros, la solidaridad empresarial y, el incremento de la membresía; 18) Operar el Registro de Comerciantes de Catacamas, Dulce Nombre de Culmí y Santa María del Real, todos del departamento de Olancho y los registros especiales de sus afiliados, en los términos del capítulo IV del presente Reglamento; 19) Contribuir por todos los medios, al desarrollo económico-social de Honduras procurando el establecimiento de más empresas en su área de su competencia, la realización de invenciones, el desarrollo de parques industriales, la capacitación del elemento humano, la creación de la infraestructura de transporte y comunicaciones modernas; 20) Todos los demás objetos y fines congruentes con el marco conceptual expresado en la Ley y los reglamentos.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA DE ORGANIZACIÓN

Artículo. 6.- La Cámara estará integrada por los siguientes órganos: a) Asamblea General; b) Junta Directiva; y, c) Fiscalía.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo. 7.- La Asamblea General de miembros es el órgano supremo de la Cámara y se constituye por la reunión de sus afiliados conforme al quórum establecido para cada una de ellas. Sus resoluciones legalmente adoptadas son obligatorias para los, ausentes votantes o disidentes. Las resoluciones deberán ser ejecutadas por la Junta Directiva.

Artículo. 8.- La Asamblea General será Ordinaria y/o Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los dos meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal anual; entre los meses de enero y febrero de cada año. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuantas veces sea necesario, por iniciativa de la Junta Directiva o cuando así lo soliciten por escrito a la misma una décima parte de los miembros afiliados registrados o cuando el fiscal lo estime conveniente, para tratar los asuntos señalados en el artículo 16 del presente reglamento. En todas las Asambleas Generales Ordinarias de la Cámara se deben tratar al menos los siguientes puntos de Agenda: 1) Lectura, discusión y aprobación del informe anual de la Junta Directiva; será aprobado previo oído el informe del Fiscal; 2) Aprobación del informe de la Tesorería; 3) Aprobación del presupuesto general de ingresos y egresos para el ejercicio económico siguiente; 4) Elección de los miembros de la Junta Directiva, así como el Fiscal y su suplente, cuando corresponda; y, 5) Sustitución de miembros de la Junta Directiva y del Fiscal que han vacado en sus cargos; 6) Los demás que señalen la ley, su reglamento y el presente reglamento interno.

Artículo. 9.- Para que una Asamblea General se considere legalmente reunida, se requiere de presencia de la mitad más de uno de los miembros afiliados registrados que tengan derecho a voto incluyendo a los miembros de la Junta Directiva.

Artículo. 10.- Si no se reúne dicho quórum en primera convocatoria, la misma se celebrará una hora después en el mismo lugar, en el mismo lugar indicado en la convocatoria con el número de miembros de afiliados que asistan y sus resoluciones serán obligatorias y validas con la aprobación de mayoría de los presentes. Las reuniones en la primera y segunda convocatoria se anunciarán simultáneamente.

Artículo. 11.- En las decisiones que se tomen en la Asamblea General, cada miembro tendrá derecho a un voto. Todas las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto en los casos que este reglamento señale una mayoría calificada cada miembro podrá ostentar hasta dos representaciones confiadas por escrito. La representación se acreditará por simple carta firmada. Las sociedades o personas jurídicas se harán representar por el Presidente, Vicepresidente, Administrador único o gerente que aparezcan registrados como tales en los documentos de registro de comerciante o por uno de sus socios o por medio de un apoderado constituido como tal y que lo acredite o ser directivo o socio de una sociedad miembro que esté debidamente registrado en la Cámara y que se identifique personalmente. En caso que aparecieran dos o más personas representando a un miembro de la Cámara, tendrán por valido el poder de la fecha más reciente y si fuera de la misma fecha y otorgados por una misma persona, no importando la hora, no se aceptará ninguno. En los poderes otorgados por las personas que de acuerdo con la ley sean legales de las sociedades, se observa el orden jerárquico como aparece registrado en la Cámara.

Artículo. 12.- No podrán votar los miembros que no estén solventes en el pago de las obligaciones a menos que acrediten su solvencia cinco días antes de la fecha de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria o arreglo de pago en curso. El listado con la convocatoria se hará circular a los miembros afiliados por medio de nota, por lo menos quince días naturales antes de la fecha señalada por su celebración acompañando la agenda correspondiente. Las convocatorias se harán publicar, así mismo, en forma destacada, incluyendo el logo de la Cámara, para lo menos dos (2) veces en dos de cualquiera de los medios escritos de mayor circulación nacional.

Artículo. 13.- Las sesiones de la Asamblea durarán el tiempo necesario para la resolución de los asuntos señalados en la respectiva agenda. Cuando no pudiere terminarse la discusión y resolución de un asunto, podrá continuarse su conocimiento en el día o días siguientes.

Artículo. 14.- En las Asambleas Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos para la cual se hubiesen convocado. Se tratarán en la Asamblea General Extraordinaria de manera exclusiva los siguientes asuntos: a) La reforma del presente reglamento interno. b) Acordar la disolución de la Cámara. c) La enajenación o hipoteca de bienes y muebles.

Artículo. 15.- La Junta Directiva convocará a la Asamblea General Ordinaria con quince (15) días de anticipación. En ella se indicará la

Agenda a tratar y se podrán acompañar los documentos que deben conocer previamente los asociados para la mejor decisión de los casos a tratar.

Artículo. 16.- La convocatoria se hará mediante circular que se enviará a cada miembro afiliado, que contendrá la información relativa al requisito solvencia de elector, requisitos para ser electo, fecha que deben prepararse las nominaciones y número de socios que deberán respaldar cualquier nominación.

CAPÍTULO V DEL PROCESO DE ELECCION DE CARGOS DIRECTIVOS

Artículo. 17.- Las nominaciones para cargos directivos, deberán ser presentadas a la Secretaría de la Junta Directiva, respaldadas al menos por diez (10) miembros solventes, cinco días hábiles antes de la fecha de elección.

Artículo. 18.- La nominación será por cargo y no por planilla, siendo la votación secreta y directa, eligiendo cada cargo por simple mayoría de votos, la juramentación de los electos, se harán por el Presidente saliente, inmediatamente después de declarada su elección. Para renovación de cargos la juramentación la hará el Presidente en funciones; si se juramentará el cargo de Presidente, lo hará el miembro de la Junta Directiva que le suceda y así sucesivamente. Los miembros de la Junta Directiva al tomar posesión de sus cargos, prestarán la siguiente promesa: "Prometo ser fiel a la Cámara de Comercio e Industrias de Catacamas, cumplir y hacer cumplir la ley y sus reglamentos".

Artículo. 19.- La Junta Directiva, previo a la celebración de la Asamblea General, nombrará la Comisión Electoral, la que tendrá entre otras, las siguientes facultades: a) Prever que el local para la Asamblea General esté habilitado; b) Obtener las urnas; c) Preparar las papeletas de los votos; d) Elaborar y publicar el padrón electoral con los miembros inscritos y habilitados; e) Efectuar el escrutinio de votos en la elección de los miembros de la Junta Directiva y levantar el acta declaratoria de elección; f) Los demás que consideren oportuno y necesario para el mejor cumplimiento de su misión.

Artículo. 20.- La Asamblea se regirá por los procedimientos parlamentarios establecidos en este reglamento los que también se aplicarán a las sesiones de Junta Directiva.

Artículo. 21.- La Junta Directiva instalará una Comisión de Inscripción, que será presidida por el Tesorero de la Cámara e integrada por tres miembros más. Esta Comisión deberá instalarse por lo menos dos horas antes de la hora fijada para celebrar la Asamblea, a efecto de que los miembros afiliados presentes y representados, se inscriban para participar en la misma. Dicha comisión está facultada para hacer la inscripción de los miembros que de conformidad con el artículo 18 de este reglamento se encuentren solventes, recibir las Cartas de representación y pasarlos a la Comisión de Credenciales.

Artículo. 22.- La Comisión de Credenciales estará presidida por el Fiscal de la Cámara e integrada además por tres miembros

designados por quien presida la Asamblea y tendrá las siguientes facultades: a) Examinar las formalidades externas de las autoridades y poderes a que se refiere el artículo 12 de este reglamento; velará asimismo que ninguna persona natural o jurídica tenga más de dos representaciones. Dicha formalidades externas son: 1) Que esté debidamente firmado el poder o autorización; 2) Que esté a nombre de determinada persona; 3) Que especifique para qué es el poder; y, 4) Hacer el recuento de miembros presentes y representados a efecto de determinar el quórum de ley de ello levantará un informe escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI NORMAS PARLAMENTARIAS

Artículo. 23.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y fungirá como Secretario el mismo de la Junta Directiva. En caso de ausencia de uno o de ambos, serán sustituidos por los suplentes respectivos.

Artículo. 24.- Los miembros que soliciten el uso de la palabra, serán anotados por el Secretario y les será concedida por el Presidente de acuerdo con el orden en que la haya solicitado. También tendrán derecho a pedir la palabra para llamar al orden a un miembro cuando en su exposición se aparte del asunto en discusión haciendo uso de esta forma: "Pido la palabra por el orden" y el Presidente se la concederá inmediatamente. Decidido el asunto por el Presidente, continuará con el uso de la palabra el miembro interrumpido, en su caso.

Artículo. 25.- Ningún miembro podrá interrumpir a otro que estuviere haciendo uso de la palabra, salvo para el reclamo del orden en la fórmula establecida anteriormente. Los miembros podrán hacer uso de la palabra hasta por dos veces en cada asunto que se discuta, excepto cuando sean mociones, en cuyo caso, tendrán derecho al uso de la palabra cuantas veces sea necesario en defensa de su moción.

Artículo. 26.- Las mociones podrán hacerse de palabra o por escrito y después de hacerlas del conocimiento de la Asamblea se someterá a consideración, se discutirán y votarán por su orden. Toda moción previa a someterla a discusión deberá ser secundada al menos por otro miembro de la Asamblea.

Artículo. 27.- Se podrán presentar mociones de privilegio para los fines siguientes: a) Tratar una cuestión con preferencia; b) Enviar o devolver un asunto a comisión de dictamen; c) Aplazar la consideración de un asunto por tiempo determinado; y, d) Suspender la sesión para su continuación en hora o día posterior. Las mociones de privilegio serán previas a todo otro asunto, aún el que esté en debate; las mismas no se discutirán y sólo se votarán.

Artículo. 28.- Son deberes de los Asambleístas: a) Presentarse puntualmente en la fecha, día, hora y local fijado en la convocatoria; b) Permanecer en el local en que se desarrollará la sesión, desde el inicio de las deliberaciones hasta que la misma entre en receso, se suspenda o se clausure; c) Aceptar y cumplir con las funciones que la Directiva le asigne, así como aceptar el nombramiento para integrar comisiones especiales; d) Tomar parte activa en las discusiones de todos los asuntos que trate la Asamblea, salvo el caso en que

fuere parte interesada. Tal participación será en la intensidad y número de veces que fije este reglamento o el especial de debates que se emita y Ejercer el voto una sola vez en cada asunto, exceptuando el que ostente representaciones debidamente acreditadas, pudiendo en ese caso ejercer hasta tres sufragios: El de él y hasta dos (2) por representación.

Artículo. 29.- Son derechos de los miembros que forman la Asamblea General, los siguientes: a) Tener voz y voto en todos los asuntos que la misma conozca; b) Presentar, retirar o aceptar modificaciones; c) Cuando sea nombrado en comisiones propias de la Asamblea, exponer los impedimentos que pudiese tener para el desempeño de tal cometido. Si la Junta Directiva no encuentra méritos para su excusa y mantuviere el nombramiento, el cumplimiento del mandato es obligatorio; d) Proponer las reformas pertinentes al seno de la Asamblea General, someterla a su aprobación y presentar reconsideración sobre los asuntos aprobados en el acta de ese día.

CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo. 30.- La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo de la Cámara; ésta dirige y administra la Cámara y ejecuta las resoluciones de las Asambleas.

Artículo. 31.- La Junta Directiva está compuesta por ocho (8), miembros propietarios, así: a) Presidente; b) Vicepresidente; c) Secretario; d) Tesorero; e) Vocal Primero; f) Vocal Segundo; g) Vocal Tesorero; h) Vocal Cuarto Suplente; para ser miembro de la Junta Directiva se requiere; tener afiliación no menor de tres (3) años, haber integrado un comité de trabajo de la Cámara, estar al día con el pago de sus obligaciones; estar debidamente acreditada su calidad de representante de afiliado.

Artículo. 32.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente y a falta de aquel lo sustituirá el respectivo miembro propietario.

Artículo. 33.- En la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en los años pares se elegirá al Presidente, el Secretario, al Vocal Primero, Vocal Tesorero, y los respectivos Suplentes. También se elegirá al Fiscal y Suplente. En la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en los años impares, se elegirá el Vicepresidente, el Tesorero, el Vocal Segundo, Vocal Cuarto y los respectivos Suplentes.

Artículo. 34.- Cuando la Asamblea General elija al sustituto de un Directivo que haya renunciado o por otro motivo cesado en el cargo antes de finalizar su periodo, el sustituto durará en sus funciones por el tiempo que faltaba al sustituido y podrá optar a ser reelecto por un periodo adicional completo.

Artículo. 35.- Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesión se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros por lo menos, y los suplentes llenarán las ausencias de los propietarios (a) y deberán ser convocados a todas las sesiones. En las sesiones de la Junta Directiva cada uno de sus miembros presente tendrá derecho por cada resolución adoptada. El Presidente, tendrá voto decisorio en caso de empate.

Artículo. 36.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente dos (2) veces al mes y Extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente; o a soluciones de tres (3) de sus miembros, por propia iniciativa.

Artículo. 37.- Habrá un Comité Ejecutivo integrado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Fiscal para reconocer asuntos y tomar resoluciones en el área de la Administración General, por delegación de la Junta Directiva, que podrá incorporar en el a otros de sus miembros. El Comité Ejecutivo informará de sus resoluciones en la siguiente sesión de Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo. 38.- Son obligaciones y atribuciones de la Junta Directiva: a) Representar a la Cámara por medio de su Presidente; b) Ejecutar los acuerdos de Asamblea General; c) Nombrar y remover al Director Ejecutivo, así como fijarle su remuneración; d) Vigilar el estricto cumplimiento del presente Reglamento Interno; e) Someter aprobación de FEDECAMARA las modificaciones que efectúe la Asamblea General al presente Reglamento Interno; f) Ser responsable por medio del Secretario de la Cámara del orden y custodia de los libros de registro de comercio g) Autorizar los estados financieros de la Cámara al terminar cada ejercicio y someterlo a la aprobación de la Asamblea General; h) Elaborar el informe detallado de la gestión realizada durante el periodo anterior y someterlo a consideración del Asamblea General; i) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos y someterlo a aprobación de la Asamblea General; j) Convocar a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria en los términos que fija este Reglamento; k) Proponer ante las autoridades del Gobierno de la República, las medidas que estime conveniente para el mejoramiento de las actividades empresariales; l) Organizar exposiciones y ferias comerciales y colaborar con otros organismos en los fines; m) Aprobar la inversión de fondos de la Cámara en título de crédito rentable así como para la adquisición de bienes; n) Proponer a FEDECAMARA, las personas que deben representar al sector empresarial en el seno de los organismos constituidos por el Estado; o) Designar anualmente, entre los miembros afiliados y profesionales notables de intachable conducta, a las personas que integren la comisión o sección de arbitraje comercial que funcionará de acuerdo con la ley, convenios internacionales aplicables, este reglamento y el especial que se emita; p) Integrar los comités para llevar a cabo las distintas actividades de la cámara; q) Procurar en general, la realización de los objetivos y fines del presente reglamento; r) Organizar delegaciones en aquellos lugares de competencia que lo ameriten; s) Aprobar el ingreso de nuevos miembros; t) Organizar el funcionamiento interno de la Cámara a través de una Dirección Ejecutiva que pueda realizar sus fines y objetivos de manera eficiente y dinámica; u) Los demás que le señalen la Ley y sus reglamentos.

Artículo. 39.- El Presidente de la Junta Directiva será también Presidente de la Asamblea General. El Vicepresidente asistirá al Presidente en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará en caso de ausencia o de cualquier otro impedimento. Corresponde al Presidente: a) Ejercer la representación legal de la cámara tanto extrajudicial como judicialmente, pudiendo delegar esta

última; b) Firmar con el Secretario las Actas y documentos de tramitación y resolución; c) Autorización con su visto bueno los comprobantes para erogaciones de la Cámara, cuando excedan de Quinientos lempiras (L. 500.00) o su equivalente al valor actual, según lo determine la Junta Directiva; d) Velar por la eficiencia, labor de la Cámara y por el cumplimiento de las Leyes y sus reglamentos; e) Ejercer las demás funciones y facultades que le otorga la Ley, los reglamentos y las resoluciones de Junta Directiva y velar porque se cumplan las disposiciones de la Asamblea General. El Vicepresidente y los Vocales, cuando sustituyan al Presidente, tendrán las mismas atribuciones que éste; y, f) Decidir con voto de calidad en caso de empate.

Artículo. 40.- Los Expresidentes de la Cámara serán asesores de la Junta Directiva. Se constituirán en Consejo de Asesores y deberán ser convocados a las sesiones de la Junta Directiva a las que asistirán con voz, pero sin voto.

Artículo. 41.- El Secretario es el órgano de comunicación de la Cámara y sus atribuciones son: a) Mantener el registro general de miembros de afiliados y tener actualizado el libro de Actas, estando bajo su responsabilidad la custodia de los mismos; b) Preparar las agendas para las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva; c) Llevar el recuento de votos; d) Desarrollar todas aquellas actividades y funciones afines que según la naturaleza de su cargo le competen; e) Tener a su responsabilidad el cargo de la Secretaría; f) Las demás que le señale este Reglamento y la Junta Directiva.

Artículo. 42.- El Prosecretario desempeñará las funciones del Secretario cuando por cualquier causa faltara éste.

Artículo 43.- El Tesorero será el custodio del patrimonio de la Cámara y es el responsable de los fondos y de los adecuados registros de los mismos. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias o cualquier otro ingreso destinado a la Cámara; b) Supervisar la actualización de los registros contables y elaborará los informes financieros requeridos; c) Suministrará las informaciones contables y financieras que le fueren pedidas por el Presidente y la Junta Directiva; d) Presentará los estados financieros anuales de la Cámara y el informe del estado general de las operaciones de la contabilidad que la Junta Directiva presente a la Asamblea General; e) Hará las erogaciones de fondo debidamente autorizadas; f) Presentará a la Junta Directiva, en una sesión previa a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, el proyecto de presupuesto de la Cámara; y, g) Las demás que le señale este Reglamento y la Junta Directiva.

Artículo 44.- A falta del Tesorero, el Protesorero o el Vocal que por su orden sea designado por la Junta Directiva ocupará dicho cargo.

Artículo 45.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir a la sesión de la Junta Directiva con voz y voto; b) Sustituir por orden de su elección a los demás miembros directivos, en caso de falta temporal o total; y, c) Prestar su colaboración para integrar comités o participar en cualquier otra actividad que les encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General.

CAPÍTULO IX LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo. 46.- La Junta Directiva organizará una Dirección Ejecutiva para que le asista en la ejecución de las resoluciones que emanen de la Asamblea General o de su propio seno. La Dirección Ejecutiva actuará como Secretaría Técnica de la Cámara y tendrá la responsabilidad que para efecto de su condición de órgano auxiliar de administración, le delegue la Junta Directiva o le sean designados en el Reglamento especial o en el Manual de Procedimientos.

CAPÍTULO X DE LA FISCALÍA

Artículo. 47.- La Fiscalía es el órgano Contralor y Fiscalizador de la Cámara. Habrá un Fiscal de titular y un suplente, ambos serán electos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años pudiendo ser reelectos. Deberán tener los mismos requisitos que se requieren para ser miembros de la Junta Directiva. Son atribuciones del Fiscal: a) Vigilar que se cumplan y ejecuten los acuerdos tomados por la Asamblea General; b) Velar por que los actos de la Junta Directiva se ejecuten conforme a la Ley y los Reglamentos de la Cámara; c) Dar cuenta a la Asamblea General, informarle de las operaciones de la Cámara y hacer las recomendaciones necesarias de acuerdo a las operaciones contables; d) Dar cuenta a la Junta Directiva de actos de sus integrantes o de los miembros afiliados, que no se ejecuten conforme a la Ley y sus Reglamentos; e) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto; y, f) Convocar a Asamblea General en los casos previos por el Reglamento y la Ley. El Fiscal suplente sustituirá al propietario en caso de ausencia o impedimento de éste.

CAPÍTULO XI LOS MIEMBROS AFILIADOS

Artículo. 48.- Para ser miembro Afiliado se requiere: a) Ser Comerciante Individual o social, inscrito legalmente o tener establecimiento comercial legalmente inscrito; b) Solicitar su afiliación; c) Cumplir con todos los requisitos legales y las normas de administración que señale el Código de Ética empresarial; d) Pagar las cuotas que la Asamblea establezca en base al capital fijo o al máximo autorizado. En iguales condiciones, la Junta Directiva podrá aceptar como miembro afiliado de la Cámara, aquellas personas que por la índole de su profesión, tenga relaciones con el comercio, la industria o los servicios, en cualquiera de sus ramas, toda vez que posean establecimiento de reconocida honorabilidad y competencia.

Artículo. 49.- Con la solicitud de afiliación presentada a la Junta Directiva, el solicitante acompañará: a) Certificado que acredite haberse inscrito en la Cámara de conformidad al artículo 384 del Código de Comercio; b) Escritura de Declaración de Comerciante Individual o de Constitución Social, anexando la Escritura de reformas y estatutos en su caso; y, c) Documentos que acrediten la calidad con que lo solicite. Aceptada la afiliación del miembro, la calidad de tal, como afiliado a la Cámara no da ningún derecho de participación sobre el patrimonio de la institución.

Artículo. 50.- La Cámara podrá nombrar miembros honorarios, quienes se escogerán entre aquellas personas que hubieren prestado relevantes servicios a la misma, al comercio, a la agricultura o a la industria del país. Su nombramiento será acordado por la Asamblea General, a propuesta a la Junta Directiva.

Artículo. 51.- La Calidad de miembro Afiliado se pierde por Resolución motivada de la Junta Directiva, la que deberá comunicarse por correo certificado al interesado. Previamente a la Resolución, la Junta Directiva en los casos de los literales a), c) y ch), deberá ser oído en una sesión para lo cual será convocado por lo menos, con cinco (5) días de anticipación. Son causas para acordar la pérdida de tal calidad: a) Violación al Código de la ética empresarial; b) Mora mayor de tres (3) meses en el pago de cuotas ordinarias; c) Ejecución de actos de competencia desleal conforme al Código de Comercio, previa calificación de tales actos por la Junta Directiva; ch) Realización comprobada de actos o de descrédito en perjuicio de otro miembro; d) Por declaración de quiebra fraudulenta o culpable de insolvencia punible manifiesta; e) Por renuncia escrita, manifestando la voluntad de separarse de la Cámara.

Artículo. 52.- La calidad de miembro afiliado se recupera al desaparecer las causas que motivan su pérdida, debiéndose: a) Presentar solicitud escrita del interesado entre la Junta Directiva, manifestando su voluntad de reincorporarse a la Cámara; b) Cancelar todas las obligaciones económicas pendientes a su retiro. En todo caso se requerirá la aprobación mediante votación de los tercios de la Junta Directiva, excepto los comprendidos en los incisos a), ch) y d) del artículo anterior, Ipso facto perderá su derecho definitivamente. El reingreso del afiliado, no producirá pago de nueva cuota de ingreso, si el mismo se efectúa dentro de los doce (12) meses siguientes al hecho que motivó la pérdida de la calidad del afiliado.

Artículo. 53.- Todo miembro afiliado, tiene los siguientes derechos: a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto en los asuntos que se discutan en ellas; b) Elegir y ser electo en la Junta Directiva; c) Integrar comités y comisiones especiales de la Cámara; ch) Hacer uso de las instalaciones y servicios de la Cámara con arreglo a las regulaciones aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo. 54.- Las obligaciones de los miembros afiliados son: a) Concurrir a todas las sesiones de Asamblea General; b) Desempeñar a cabalidad de los cargos para que fuere electo o nombrado por la Asamblea General o por la Junta Directiva; c) Estar al día con las cuotas y obligaciones establecidas; ch) Informar a la Junta Directiva de todo lo que pueda beneficiar o perjudicar los intereses de la Cámara.

CAPÍTULO XII DEL REGISTRO DE COMERCIANTES

Artículo. 55.- Toda persona natural o jurídica que se dedique a ejercer el comercio, la industria o los servicios, una vez que se hubiere declarado comerciante público, deberá inscribirse en la Cámara. Igual obligación tendrán las Sociedades Mercantiles que estuvieren inscritas en el Registro Público de Comercio, deberá inscribirse en la Cámara. Las sociedades extranjeras autorizadas para ejercer el comercio en Honduras deberán afiliarse a la Cámara y el pago de los derechos de Registro se hará en base al capital fijo

o máximo autorizado, conforme a la tarifa aprobada por la Junta Directiva.

Artículo. 56.- Para efectos del artículo anterior, se presentará solicitud por escrito en el formulario correspondiente, dando información sobre los siguientes datos: a) Nombre, razón o dominación del comerciante y clase de comerciante; b) Actividad principal de su giro, según su finalidad; c) Domicilio; ch) Dirección de sucursales, agencias o establecimientos y los nombres de ellos; d) Los representantes legales; e) Número de inscripción en el Registro Mercantil; f) Capital inicial o modificado, fijo o variable, indicando el suscrito y el exhibido; y en su caso el mínimo y máximo autorizado; g) Balance de apertura, si fuere comerciante individual; h) Lugar y fecha, de Declaración de Comerciante o de la escritura de Constitución Social; c, i) Mandato a la persona que presenta la solicitud, para ser miembro. El comerciante deberá pagar los derechos de inscripción conforme las tarifas aprobadas por Cámara.

Artículo. 57.- El Registro de Inscripción de comerciantes será de uso exclusivo de la Cámara y estará bajo su responsabilidad, pero cualquier interesado o institución podrá obtener certificado total o parcial de los comerciantes inscritos, mediante solicitud escrita a la Cámara y pagando el valor por derechos de certificación, conforme a la tarifa vigente aprobada por la Asamblea General.

Artículo. 58.- Siendo obligatorio el Registro del Comerciante en su respectiva Cámara de Comercio e Industria, la Secretaría de Desarrollo Económico, antes Industria y Comercio, previa notificación de la Cámara, impondrá una multa equivalente a diez (10) veces el valor de los derechos de inscripción que deba cubrir al comerciante que estando obligado registrarse, no lo efectúe dentro de los (3) meses después de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo. 59.- Una vez inscrito el comerciante, la Cámara le extenderá un Certificado de Inscripción, que contendrá: Nombre comercial, número de registro y categoría en que fue certificado.

Artículo. 60.- La Cámara deberá llevar un registro compuesto por tres (3) libros, autorizados por el Presidente y el Secretario en los que se inscribirán: a) Los comerciantes individuales y demás personas que se refiere el artículo 65 de este reglamento; b) Las sociedades mercantiles; y, c) Los establecimientos mercantiles.

Artículo. 61.- La inscripción en el Registro de la Cámara es obligatoria para los Comerciantes Individuales y para las sociedades Mercantiles, con domicilio en los lugares en donde ejerza competencia esta Cámara.

Artículo. 62.- Podrán ser miembro afiliado de la Cámara, los Comerciantes Individuales o sociales inscritos y aquellas personas que, por la índole de su profesión u oficio, tenga relaciones con el comercio en cualquiera de sus ramas.

Artículo. 63.- Para ser efectiva la multa por la falta de registro a que se refiere el artículo 58 de este Reglamento, la Secretaría de Desarrollo Social y Económico remitirá las listas de los comerciantes, industriales y demás personas no inscritas, a los Administradores de

Rentas y Aduanas respectivas. Iguales listas y para los mismos propósitos se remitirán en el uso del artículo 76 de este reglamento.

Artículo. 64.- El Comerciante y demás personas obligados, no inscritos, no podrán pedir la inscripción de ningún documento en el registro de la Cámara, ni aprovecharse de sus efectos legales que preste.

Artículo. 65.- La Cámara extenderá las certificaciones referentes a dicho registro a los interesados y los que le pidan por mandamiento de autoridad competente, la Junta Directiva señalará las tarifas de expedición de certificados.

Artículo. 66.- Están exentos del Registro de la Cámara, los Comerciantes cuyo capital no excede UN MIL LEMPIRAS (L. 1,000.00), previa solicitud escrita de parte interesada, en presencia y bajo la inmediata vigilancia y responsabilidad del Registrador encargado por la Cámara.

Artículo. 67.- Los libros indicados en el artículo 63 serán foliados en cada una de sus hojas y en la misma llevará el sello de la Cámara. En la primera página, el Presidente de la Cámara expresará el objeto de cada libro y el número de hojas de que se componen. Los libros serán numerados por orden de antigüedad, y se llevarán con letras claras, legible y con tinta negra.

Artículo. 68.- Cada página del registro de Comerciantes Individuales constará de doce (12) columnas, en las cuales se anotará: número de orden, fecha de inscripción, nombre, nacionalidad, fecha en que se estableció el capital líquido según balance, domicilio, clasificación, giro del negocio número de inscripción en el Registro Mercantil y observaciones.

Artículo. 69.- En las hojas de inscripción de cada comerciante social se anotarán, en su caso: a) Su nombre comercial; b) La actividad comercial a que se dedique; c) La fecha de constitución; ch) El domicilio, con especificación de los establecimientos que tuviere sin perjuicio de inscribir las sucursales en el registro del lugar en que estén domiciliadas; d) La escritura de constitución de sociedad mercantil, cualquiera que sea su nombre, clase, así como las modificaciones, fusión o disolución; e) Capital social con indicación del suscrito y exhibido y en su caso el mínimo y el máximo autorizado; f) La emisión de acciones y su valor, o de las partes sociales; g) Nombre de los socios y el capital que suscriben y los nombres de los administradores; h) Número del registro mercantil; i) Los Poderes del Estado, su modificación o renovación.

Artículo. 70.- Las Sociedades extranjeras que se establezcan o abran establecimientos o sucursales en lugares donde la Cámara, el acuerdo gubernativo que los demás requisitos establecidos por este reglamento.

Artículo. 71.- La inscripción de establecimientos mercantiles comprenderá el nombre comercial con que operan, su giro principal, la localidad en que se encuentran, la ubicación de ellos y el nombre del propietario y del gerente o gerentes y su Número de inscripción en el Registro de Comercio.

Artículo. 72.- Se inscribirá así mismo en el Registro de la Cámara los acuerdos o actos que produzcan aumento o disminución

del capital de las sociedades, a lo que se aplicará a lo dispuesto en el artículo 61 de este reglamento.

CAPÍTULO XIII DEL PATRIMONIO

Artículo. 73.- El Tesorero será el custodio del patrimonio de la Cámara, responsable de los fondos y del adecuado registro de las operaciones en los mismos. Los miembros afiliados no tendrán ningún derecho a participación en el patrimonio de la Cámara.

Artículo. 74.- Constituye el patrimonio de la Cámara con: a) Los bienes adquiridos por cualquier título; b) Los pagos ordinarios en el concepto de cuotas de inscripción, ingreso y afiliación de los extraordinarios que acordare la Cámara y que aporten los comerciantes y los afiliados; c) Las rentas percibidas por alquiler de inmuebles; ch) Los ingresos por actividades o servicios prestados; d) Cualquier otro ingreso de fuente nacional o extranjera destinada que la Cámara cumpla sus fines y objetivos; e) Cualquier ingreso por herencia, legado, donación; y, f) Los demás que para formación del patrimonio acuerde la Junta Directiva o la Asamblea General y que se destinen para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo. 75.- La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Cámara sólo podrá hacerse mediante resolución de la Asamblea General.

CAPÍTULO XIV RELACIÓN CON FEDECAMARA

Artículo. 76.- La Cámara estará afiliada a la Federación de Cámaras de Comercio de Honduras (FEDECAMARA), organismo este que será representante de la Cámara en los asuntos de carácter general. La CÁMARA está y deberá estar afiliada a la Federación de Cámara de Comercio e Industrias de Honduras (FEDECAMARA), organismo este que será representante de la Cámara en los asuntos de carácter general. Igualmente, tendrá la facultad legal para dirimir cualquier conflicto que pusiera en peligro la institucionalidad de la Cámara de Comercio e Industrias de Catacamas (CCICAT) y que no sea solucionado por ésta.

Artículo. 77.- La cámara forma tendrá en FEDECAMARA los derechos, prerrogativas y obligaciones que le conceden los artículos, designan los artículos 66 y 67 del Reglamento de la Ley.

CAPÍTULO XV ARBITRAJE

A.- Arbitraje Internacional. **Artículo. 78.-** La Cámara será Tribunal de Arbitraje cuando las leyes y las convenciones internacionales le den tales atribuciones y su procedimiento se regulará por el consignado en el Código de Procedimientos y por el sistema autorizado por la Séptima Conferencia internacional de los Estados Americanos, celebrada en Montevideo en 1933 y por cualesquiera otras convenciones o se aceptaren en el futuro.

Artículo. 79.- La Cámara creará y organizará en Honduras en colaboración con las otras Cámaras, el Sistema Interamericano de Arbitraje Comercial, con el fin de que funcione con la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, de acuerdo con las leyes

que lo rigen y procurará que sus miembros afiliados o socios incorporen en sus contratos las Cláusulas de Arbitraje que recomienda el sistema interamericano u otros arreglos internacionales que se acepten en el futuro. El acuerdo de arbitraje podrá adoptar la forma de una Cláusula compromisoria incluida en un Contrato o la forma de un acuerdo independiente. Arbitraje Doméstico.

Artículo. 80.- La Cámara, a petición de parte interesada y siempre que el asunto tenga relación con intereses de su competencia, podrá servir de Tribunal de Arbitraje y siendo aceptado su nombramiento por las partes, su fallo, firme que sea, será definitivo y obligatorio.

Artículo. 81. - La Junta Directiva de la Cámara designará anualmente entre sus miembros las personas que integren el Tribunal de Arbitraje, la que funcionará conforme a las normas contenidas en el Reglamento Especial que para tal fin emitirá la Cámara y el que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

CAPÍTULO XVI DELEGACIONES

Artículo.82.- La Cámara podrá, por propia iniciativa o a petición de la parte interesada, podrá establecer Delegaciones, dentro del territorio en que ejerce competencia en aquellos municipios con más de cinco comerciantes de la localidad afiliados como miembros. Estas delegaciones cumplirán funciones de comunicación y colaboración entre la Cámara y la localidad en que funcione.

Artículo. 83.- Para establecer una Delegación, la Junta Directiva de la Cámara, designará un Comité Directivo, compuesto de tres comerciantes afiliados de la localidad, de los cuales uno será Presidente, otro Tesorero y el otro Secretario, de acuerdo al orden de su designación.

Artículo. 84.- El Presidente del Comité Directivo será el enlace entre dicho Comité y la Junta Directiva de la Cámara y podrá ser invitado a las sesiones de la Junta Directiva para que informe de sus actividades.

CAPÍTULO XVII LAS COMISIONES Y ASOCIACIONES COLABORACIÓN

Artículo. 85.- Con el objeto de lograr una mayor participación de los miembros afiliados y que estos brinden colaboración a la Cámara funcionarán Comités de Trabajo, Comités o Consejos al menos de las siguientes áreas: a) Comité de asuntos económicos; b) Comité de desarrollo empresarial; c) Comité de asuntos arancelarios y fiscales; d) Comité de cultura y turismo; e) Comité de productividad y asuntos laborales; f) Comité de asuntos jurídicos; g) Comité de asuntos educativos; h) Comité de asuntos metropolitanos; i) Comité asuntos políticos; j) Comité de afiliación y relaciones con los miembros; k) Comité de relaciones internacionales; l) Comité de medio ambiente; m) Comité de mujer empresaria. Se podrán crear comités en otras áreas que la Junta Directiva estime, dependiendo de las necesidades y atención a la membresía.

Artículo. 86.- Para la creación de estos comités, la Junta Directiva justificará su necesidad y, en base a ello, nombrará a quienes integrarán dichos comités designando un coordinador, el que deberá

ser afiliado de la Cámara, preferiblemente con especialidad en el área de que se trate.

Artículo. 87.- Cada Coordinador es responsable directo ante la Junta Directiva por la ejecución del programa de trabajo elaborado por el mismo comité de que se trate, y enmarcado en la política que dicte la Junta Directiva.

Artículo. 88.- Estos Comités deberán sesionar al menos una vez al mes, conjuntamente con el Gerente de área respectivo de la Cámara. Los Gerentes de la Cámara están obligados a prestar todo el apoyo posible a estos Comités.

Artículo. 89.- La Cámara promoverá la formación de gremiales de comerciantes por áreas de interés común entre sus asociados, con el fin de que estas brinden colaboración a la Cámara y presten asesoría en los asuntos de su interés.

Artículo. 90.- La Cámara podrá celebrar convenios de colaboración con entidades que persiguen objetivos y, fines similares a los suyos, de acuerdo a sus planes y programas de trabajo. Podrá invitar a tales entidades, para que en carácter de observaciones participen en determinadas actividades.

CAPÍTULO XVIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo. 91.- La Cámara se disolverá: a) Cuando el número de Comerciantes afiliados o socios se reduzcan a un número menor de veinte; b) Cuando no cuente con los recursos suficientes para su funcionamiento. En ambos casos se producirá por acuerdo de las dos terceras partes, tomada en sesión extraordinaria de la Asamblea General y convocada para sólo este efecto.

Artículo. 92.- Acordada la disolución, la Junta Directiva deberá hacer de inmediato la correspondiente solicitud a FEDECAMARA, indicando la causa y necesidad de disolución a fin de que ésta emita el correspondiente acuerdo de disolución.

Artículo. 93.- Los bienes, haberes, libros, papeles y archivos de la Cámara pasarán a poder de la Cámara de competencia inmediata, sin que los comerciantes inscritos y afiliados tengan que recurrir a nuevos gastos.

Artículo. 94.- La liquidación de la Cámara se hará por medio de un liquidador designado por FEDECAMARA, quien tendrá la representación legal y a quien el Secretario y el Tesorero de la Cámara entregarán los Bienes, haberes, libros, papeles y archivos los cuales los recibirán en nombre de FEDECAMARA.

Artículo. 95.- Todo lo no previsto en este Reglamento para la Disolución y Liquidación de La Cámara, se hará conforme al Capítulo VIII del Reglamento de la Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras.

CAPÍTULO XIX DISPOSICIONES FINALES

Artículo. 96.- El ejercicio social de la cámara, comenzará el 1° de enero y finalizara el 31 de diciembre de cada año.

Artículo. 97.- Las cuestiones que se susciten sobre las interpretaciones del presente Reglamento y lo no previsto en el mismo, serán resueltos por la Junta Directiva, cuyos acuerdos tendrán el carácter de precepto reglamentario hasta la próxima sesión de Asamblea General en que ésta resolverá lo conveniente para lo sucesivo.

Artículo. 98.- El presente Reglamento sólo podrá reformarse por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.

Artículo. 99.- TRANSITORIO: En caso de que para la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria de miembros afiliados o socios, que tendrá lugar dentro de los primeros meses del año dos mil diecisiete (2017), en la que se elegirá la próxima Junta Directiva, en caso que la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, no haya aprobado este Reglamento y a fin de darle cumplimiento a lo establecido en la Ley y su Reglamento, se Resuelve: Que la celebración de dicha Asamblea y la elección de la Junta Directiva se lleven a cabo de acuerdo a lo establecido en los Artículos 14, 15, 16, 17, 19, 20, 49 y 50 de la Ley, las disposiciones pertinentes del Reglamento de la Ley y las del presente Reglamento.

CAPÍTULO XX VIGENCIA

Artículo 100.- El presente Reglamento Interno de la Cámara de Comercio e Industrias de Catacamas (CCICAT), con domicilio en el municipio de Catacamas, departamento de Olancho, entrará en vigencia desde su aprobación por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, y una vez publicado en el Diario Oficial "LA GACETA", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes.

SEGUNDO: La CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE CATACAMAS (CCICAT), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE CATACAMAS (CCICAT), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo

órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE CATACAMAS (CCICAT), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de La CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE CATACAMAS (CCICAT), se hará de conformidad a su reglamento interno y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: El presente Reglamento entrará en vigencia luego de ser aprobado por el Poder Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución, el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010.- **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

28 E. 2017.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA SUBDIRECCIÓN
GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Renovación de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **JENNY ELIZABETH PAREDES BAIDE**, actuando en representación de la empresa **INSECTICIDAS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA (INICA, S.A.)**, tendiente a que autorice la Renovación del producto de nombre comercial: **COMANDER 68 WG**, compuesto por los elementos: **68% DE GLYPHOSATE**.

Estado Físico: **GRANULOS DISPERSABLES EN AGUA**.
Formulador y país de origen: **AGROSER, S.A./COLOMBIA**.
Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2016
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

MODIFICACIÓN: CAMBIO DE ORIGEN Y FORMULADOR:
INSECTICIDAS INTERNACIONALES, C.A. /
VENEZUELA a AGROSER, S.A. / COLOMBIA.

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA

28 E. 2017.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA SUBDIRECCIÓN
GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de REGISTRO de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **JENNY ELIZABETH PAREDES BAIDE**, actuando en representación de la empresa **AGRÍCOLA NACIONAL, S.A.C. e.I. (ANASAC)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **LEGUMEN 25 SL**, compuesto por los elementos: **25% FOMESAFEN**.

Estado Físico: **CONCENTRADO SOLUBLE**.

Formulador y país de origen: **ANASAC CHILE, S.A. / CHILE; GLEBA, S.A./ ARGENTINA; ZHEJIANG LONGYOU EAST ANASAC CROP SCIENCE CO LTD / CHINA**.

Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2016
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA

28 E. 2017.

EXP. 0401-2016-01633

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial, **HACE SABER**: Que el señor **GERVIN ALEXANDER LÓPEZ BENÍTEZ**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecino del municipio de San Agustín de Copán, con Cédula de Identidad número 0414-1978-00028; es dueño de un lote de terreno ubicado dentro del sitio privado de Pacayas, Sucunanal, jurisdicción del municipio de San Agustín, departamento de Copán, constante de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS (139,900.00 MTS.2) EQUIVALENTES A VEINTE MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL (20.00 MZ.) IGUAL A CATORCE HECTÁREAS (14.00 HS.), teniendo las colindancias siguientes: **Al Norte**, con camino hacia a Ceces miles y quebrada de por medio con Adelmo Milla; **al Sur**, con Santos Alberto Castillo Brizuela, Rafael Salguero; **al Este**, con Garvín Alexander López Benítez y Oscar Astolfo Milla; y, **al Oeste**, con Santos Murillo Bueso, Apolinario Bueso, Víctor Hugo López.- Representa Abog. **FELIPE AUGUSTO MORALES TORO**.

Santa Rosa de Copán, 17 de enero de 2017.

HOGLA SELITA MEDINA
SECRETARIA

28 E., 28 F. y 28 M. 2017.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria General del Juzgado de Letras Seccional de Letras Seccional, de Puerto Cortés, departamento de Cortés, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER**: Que en fecha doce de agosto del año dos mil dieciséis, se presentó ante este Despacho de Justicia la Solicitud de **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR**, promovida por el señor **ADOLFO JOSÉ BECERRIL GARCÍA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño, Tarjeta de Identidad 0801-1968-04961 y de este domicilio, quien solicita la Cancelación y Reposición de los siguientes Títulos Valores, denominado cheque número **601578**, emitido en fecha 18 de enero del año dos mil dieciséis, por la cantidad de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 101,741.85)**, emitido por sociedad mercantil denominada **BAC HONDURAS**; de esta ciudad, actúa como Apoderada Legal del solicitante, la Abogada **MIRNA GERALDINA GALEAS AYALA**.-

Puerto Cortés, departamento de Cortés, dieciocho de enero del año dos mil diecisiete.

KEYLA ESTER MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL

28 E. 2017.

**INVITACIÓN A PRECALIFICACIÓN DE FIRMAS
CONSTRUCTORAS Y CONTRATISTAS
INDIVIDUALES PARA PROCESOS DE
CONTRATACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN
DE EDIFICIOS JUDICIALES 2017**

EL **PODER JUDICIAL**, invita a todas las personas naturales y jurídicas, especializadas en la construcción, remodelación y rehabilitación de edificios y locales, en el área rural y urbana, a participar en el proceso de precalificación para formar parte del registro de Firmas Constructoras y Contratistas Individuales, para ejecutar proyectos de construcción, remodelación y rehabilitación de edificios judiciales dentro del territorio nacional, financiados con fondos propios del Poder Judicial.

Las compañías que fueron precalificadas durante el período anterior y que no han cambiado su estatus técnico financiero, deberán actualizar sus documentos que tienen fecha de vencimiento (permiso de operación y constancias), según lo establecido en los Artículos 43 y 44 de la Ley de Contratación del Estado.

Los términos de referencia para esta precalificación podrán ser retirados por los interesados sin costo alguno, solamente presentado una nota de solicitud de la empresa, a partir del **lunes 30 de enero de 2017, de 7:30 A.M. a 4:00 P.M.**, en las oficinas de la Unidad de Licitaciones, ubicada en el segundo piso del Edificio Administrativo del Poder Judicial, Tegucigalpa, M.D.C.

La fecha de presentación de los documentos para la precalificación será el día viernes 10 de marzo de 2017, de 7:30 A.M. a 4:00 P.M., en las oficinas de la Dirección Administrativa, ubicada en el primer piso, edificio Administrativo del Poder Judicial, boulevard Kuwait, Tegucigalpa, M.D.C.

Tegucigalpa, M.D.C., enero de 2017.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

28 E. 2017

**ACTA DE NOTIFICACIÓN
OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD
INDUSTRIAL DEPARTAMENTO LEGAL
Tegucigalpa, M. D. C., 08 de diciembre del 2016.**

En virtud de que el Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **PLÁSTICOS VANDUX DE COLOMBIA LTDA.**, expuso no representar a dicha Empresa, en la acción de Cancelación del Registro No. **99953**, siendo el Abogado **JORGE OMAR CASCO ZELAYA**, Apoderado Legal del señor **ENRIQUE LEONARDO RAMOS MONTESDEOCA**, a efecto de publicar el citatorio de dicha acción, poniendo en conocimiento del Representante o Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PLÁSTICOS VANDUX DE COLOMBIA LTDA.**, **NOTIFICA**, que en fecha 14 de octubre del año 2016, el Abogado **JORGE OMAR CASCO ZELAYA**, actuando en condición de Apoderado Legal del señor **ENRIQUE LEONARDO RAMOS MONTES DE OCA**, quien presentó acción de Cancelación del Registro 99953 contentiva en la marca de fábrica denominada “VANDUX”, propiedad de **PLÁSTICOS VANDUX DE COLOMBIA LTDA.**, clase internacional (20), y en atención al derecho de defensa que le asiste constitucionalmente, cítese y emplácese en legal y debida forma al Representante o Apoderado Legal de la Sociedad **PLÁSTICOS VANDUX DE COLOMBIA LTDA.**, para que comparezca, ante esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial, dependencia del Instituto de la Propiedad, ubicado en el Edificio San José, Tercer Nivel, Boulevard Kuwait, contiguo al Edificio **FENADUANA**, para hacer de su conocimiento de la acción de Cancelación presentada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta Publicación, para contestar o hacer las alegaciones de descargo correspondientes, previniéndole que la no comparecencia le parara en perjuicio a que hubiera lugar en derecho. Artículo 106, 148, 151 de la Ley de Propiedad Industrial; 20, 33, 45, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Firma la presente el Abogado **MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ RIVERA**, autorizado mediante Acuerdo de Delegación de firma No.002-2016 de fecha 20 de septiembre del 2016.

ABOG. MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ RIVERA
Asistente Jurídico

28 E. 2017